

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Información pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Valdáliga.

En la sesión ordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 19 de diciembre de 2008, se ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, lo que se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga y formular frente al mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo otorgado al efecto, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de que se adopte un nuevo acuerdo plenario.

Roiz, Valdáliga, 29 de diciembre de 2008.—El alcalde presidente, Lorenzo M. González Prado.

09/159

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/32/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a entidades locales, para el desarrollo de actuaciones ambientales contenidas en los Planes de Acción de la Agenda 21 Local.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7 (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Con el fin de incorporar a la Comunidad Autónoma de Cantabria al proceso global de la sostenibilidad, la Consejería de Medio Ambiente dictó el Decreto 10/2004, de 5 de febrero, por el que se regula la Agenda 21 Local y la Red Local de Sostenibilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo objeto es crear un marco común armonizado que oriente a las Entidades Locales en el proceso de incorporación de los principios básicos de sostenibilidad en su política municipal. En la citada norma se encuentra regulado el Plan de Acción el cual basándose en el diagnóstico integral del municipio realizado, define las actuaciones a realizar, la estructura organizativa, las responsabilidades, los procedimientos, las acciones, los recursos y el calendario para llevarlo a cabo.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar la realización de las actuaciones y proyectos concretos integrados en los Planes de Acción de las Agenda 21 Locales, que se desarrollen durante el año

2009, por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se subvencionarán las inversiones realizadas para la ejecución de las actuaciones y proyectos ambientales contenidos en el Plan de Acción de la Agenda 21 Local municipal.

El Plan de Acción deberá estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y haber sido elaborado según el procedimiento descrito en el Decreto 10/2004, de 5 de febrero, por el que se regula la Agenda 21 Local y la Red Local de Sostenibilidad, así mismo los solicitantes deberán estar inscritos en la Modalidad 2, agendas implantadas, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden.

2.- Queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido. (IVA).

3.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

4.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5.- La finalidad de la presente convocatoria es crear un marco común armonizado que oriente a las entidades locales en el proceso de incorporación de los principios básicos de sostenibilidad en su política municipal.

6.- Se tendrán especialmente en cuenta aquellas propuestas que incluyan la perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones e iniciativas concretas.

7.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades locales o agrupaciones de las mismas que se encuentren inscritas en la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria con anterioridad a la publicación de la presente orden y que proyecten realizar las actividades indicadas en el artículo anterior.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar la presente subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. En el caso de que se presentaran más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales o agrupaciones de las mismas que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2009, alguna asignación nominativa para la misma finalidad.

4.- No se considerarán las solicitudes de las entidades que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

5.- Quedarán excluidas aquellas Entidades Locales incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el alcalde/presidente de la Entidad Local, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad número 24, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 4. - Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I).

2. Certificación expedida por el secretario de la entidad, relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden y aprobación del proyecto a ejecutar por el órgano competente.

3. Proyecto que deberá incluir el siguiente contenido:

- Objetivos del proyecto.
- Descripción técnica y planos explicativos del proyecto.
- Recursos materiales, técnicos y personales destinados para el desarrollo del proyecto.
- Planificación de las actuaciones.
- Plan de seguimiento e indicadores, distinguiendo entre indicadores de ejecución e indicadores de eficacia.
- Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, en la forma prevista en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación. (Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre) e indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

4. Declaración responsable del representante de la entidad solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

5. Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. - Criterios de adjudicación.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Grado de prioridad establecido para el proyecto en el Plan de Acción:

- Alto: 10 puntos.
- Medio: 5 puntos.
- Bajo: 0 puntos

b) Calidad técnica del proyecto: Hasta 5 puntos.

c) Grado de repercusión ambiental del proyecto: Hasta 5 puntos.

d) Viabilidad técnica y económica: Hasta 5 puntos.

e) Posibilidades de cofinanciación del proyecto:

- Hasta el 30%: Hasta 2 puntos.
- Del 30% al 50 %: Hasta 3 puntos.
- Más del 50 %: Hasta 5 puntos.

Artículo 6.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. La subdirectora general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

2. El jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, o persona en quien delegue.

3. La jefa de Sección de Impacto Urbano y Desarrollo Sostenible, o persona en quien delegue.

4. El jefe de Servicio de Información Ambiental y Sostenibilidad, o persona en quien delegue.

5. Un asesor jurídico.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

-Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

-Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4.- Propuesta de resolución provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5.- Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 7. - Resolución.

1.- El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000,00) euros. En los demás casos, el órgano competente para conceder subvenciones será el titular de la Consejería.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Del mismo modo, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, los beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 8. – Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de cuatrocientos mil euros (400.000 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.761.

2.- El importe de la subvención obtenida en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

5.- La cuantía de la subvención será el 100% del importe solicitado con un máximo de 80.000,00 euros por proyecto, IVA no incluido, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. La cuantía máxima a solicitar en ningún caso podrá superar los 80.000,00 euros IVA no incluido. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito presupuestario.

6.- En el caso de que dos o más entidades obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 5.b) de la presente orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes una vez completada toda la documentación exigida.

7.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

8.- El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 9 y la documentación exigida en el artículo 10.

9.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

2- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

3- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

4- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la organización de encuentros, jornadas, conferencias, talleres, indicando las circunstancias de fechas, lugar, público convocado y características de la reunión.

5- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

6- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

7- Al inicio de las obras se colocará un cartel anunciador y/o valla publicitaria en la que deberá siempre figurar ocupando como mínimo el 25% de la misma, lo siguiente:

- La bandera de Cantabria, con la referencia «Consejería de Medio Ambiente».
- El lema «actuación subvencionada de acuerdo con la Orden MED número/año, de (día), de (mes)».
- Cuantía de la subvención concedida.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de seis meses desde la terminación de las obras

8- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

9- La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente dentro del año 2009.

10-Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

11- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes en la materia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 10.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe total de la subvención concedida ni solicitada.

3- La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso hasta el 15 de enero de 2010, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del Interventor o Secretario-Interventor de la entidad local que incluya una relación de las facturas emitidas durante el año 2009, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (Anexo III).

b) Memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 11.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 9.9.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 30 de enero de 2010.

Artículo 12.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

• El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

• Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 30 de diciembre de 2008.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES AMBIENTALES CONTENIDAS EN LOS PLANES DE ACCIÓN DE LA AGENDA 21 LOCAL, PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA.

1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

2.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

- 2.1.- Entidad Local:
2.2.- C.I.F.:
2.3.- Domicilio:
2.4.- Localidad/Código Postal:
2.5.- Teléfono/Fax/E-mail:

SOLICITA se le concedida una subvención por importe de..... (máximo 80.000,00 , IVA NO INCLUIDO), al amparo de la Orden MED 32 /2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a Entes Locales para el desarrollo de actuaciones ambientales contenidas en los Planes de Acción de la Agenda 21 Local.

Se aporta la siguiente documentación:

Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.
Proyecto que deberá incluir el contenido establecido en el artículo 4.3.
Declaración responsable según el Anexo II.
Fotocopia compulsada de la libreta o Ficha de Terceros

En....., a.....de.....de 2009.

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS

El abajo firmante, como representante legal de y CIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:

No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Table with 5 columns: Organismo, Fecha solicitud, Euros solicitados, Fecha aprobación, Euros recibidos.

En a dede 200

Fdo (Nombre y dos apellidos)

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

ANEXO III

D..... INTERVENTOR O SECRETARIO- INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL:

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a Entes Locales para el desarrollo de actuaciones ambientales contenidas en los Planes de Acción de la Agenda 21 Local.

Se justificará la cuantía total del proyecto realizado, ni la cuantía solicitada ni la concedida

Table with 6 columns: CONCEPTO DEL GASTO, FECHA FACTURA, Nº DE FACTURA, NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F, FECHA DE PAGO, IMPORTE. Includes a TOTAL row.

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en.....a.....de.....de 2009.

Fdo.:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

09/29

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/33/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de promover, en el año 2009, la implantación de procesos de Agenda 21 Local en aquellas entidades locales que no se encuentren integradas en la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria en su artículo 25.7 (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), establece